



CAUSA ROL: 1-2017

CARATULADO: "DIRECTORIO NACIONAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO /
CONTRERAS BRAVO, RODRIGO"

Santiago, 26 de octubre del 2018

- 1.- A fojas 1 y siguientes, el Señor presidente del Club Social y Deportivo Colo-Colo don Fernando Monsalve Arias, presentó una denuncia a este Tribunal contra quienes resulten responsables, por los hechos originados en las supuestas irregularidades existentes en el padrón de socios de la Institución, y en especial contra del Sr socio don Rodrigo Contreras Bravo;
- 2.- A fojas 4, se confiere traslado al denunciado don Rodrigo Contreras Bravo;
- 3.- Notificado personalmente el denunciado, formula sus descargos a fojas 6 y siguientes;
- 4.- A fojas 10 y siguientes se cita a las partes a oír sentencia;

CONSIDERANDO:

A) Que, en la denuncia singularizada precedentemente, el Sr. Monsalve Arias manifiesta que, las irregularidades por él indicadas, "se subsanaron mediante la rebaja de deuda existente y exigible, subsanándose el perjuicio económico para el club" por el socio a quien se le imputan los cargos;

B) Que, en el escrito de descargos el denunciado, Sr. Contreras Bravo, asume la responsabilidad que le corresponde derivado en la desprolijidad en su actuar, pues confirma que “solicitó a un miembro no identificado del club, se actualizarán las cuotas sociales de los socios, Ángel González Pradenas, Juan Carlos Vargas Rodrigo Cabezas Núñez y Juan Francisco Arriagada Olivares”.

Manifiesta asimismo que no tuvo ni tiene el rol de captador o cajero, y no tuvo ni tiene acceso al sistema de socios para actualizar la situación de deuda de esas personas agregando otras alegaciones.

A la luz de los hechos expuestos en la denuncia y contestación aparece como evidente la concordancia de los mismos y;

Teniendo presente que, la prueba solo debe recaer sobre los hechos sustanciales, pertinentes que sean controvertidos por las partes, resulta de toda lógica la improcedencia de abrir un término probatorio, pues tratándose de hechos admitidos o no controvertidos señala el art 313 del Código de Procedimiento Civil, el tribunal mandará citar a las partes para oír sentencia definitiva, no sólo si el demandado acepta llanamente las peticiones del demandante, sino que también cuando el demandado en sus escritos no contradice en materia substancial y pertinente los hechos sobre que versa el juicio.

En consecuencia y a modo de corolario, en opinión de este sentenciador, solo cabe citar a las partes a oír sentencia sin necesidad de abrir termino probatorio pues los hechos “principales” no están controvertidos discutiéndose únicamente las circunstancias accesorias y otras alegaciones hechas por el denunciado que no son materia del juicio ni deben ser resueltas por este Tribunal, en consecuencia, y atendido la circunstancia que, dentro de las finalidades de nuestro Club Social y Deportivo está el propender al perfeccionamiento moral y cultural de los socios del Club Social y Deportivo Colo-Colo quienes deben ajustar su conducta y actuar al comportamiento ético requerido para formar parte de nuestra Institución;

SE DECLARA:

Ha lugar a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenándose a don Rodrigo Contreras Bravo, en los términos de la letra b del artículo 9º debiendo ser amonestado por escrito.

Notifíquese por carta certificada y por correo electrónico a denunciante y denunciado, comuníquese a través del correo electrónico del Tribunal.-